

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS.

Por suscripcion, al mes. 1'50 ptas.
Por un número suelto 0'25 »
Anuncios para suscritores, linea. 0'10 »
Idem para los que no lo son 0'25 »

Núm. 2789.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.
En la tienda de herederos de D. Gabriel Rotger calle de la Cadena, número 11.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta 18.

MINISTERIO DE ULTRAMAR. REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Establecido por Real decreto de 2 de Octubre último que á partir del día 1.º de Enero próximo, y para ingresar en la categoría de oficiales de Administracion de la clase de quintos con destino á las provincias de Ultramar, habrán de acreditarse las circunstancias enumeradas en el art 1.º de dicha disposicion, y las vacantes que por cualquier causa se produzcan desde la misma fecha en el personal de Inspectores ó de Vistas de las Aduanas establecidas en las mismas provincias se provean mediante determinados requisitos que habrán de concurrir en los que á dichos cargos aspiren, los cuales se reseñan en el art 2.º del referido Real decreto, y con el objeto de allanar en lo posible los obstáculos que pudieran presentarse para la eleccion de aquellos que pretendan llevar su concurso al servicio del Estado; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que toda pretension que se deduzca, ó que deducida ya esté pendiente de acuerdo, en solicitud de ingreso en la clase de Oficiales quintos de Administracion ó de vistas de Aduanas de igual categoría y clase, así como las de reposicion cesantes y las de traslacion de empleados peninsulares á dichas provincias de Ultramar con las ventajas otorgadas por el Real decreto que fija reglas para el ingreso y ascenso en las carreras de

la Administracion pública de aquellos territorios, se acompañe de los documentos que acrediten la aptitud legal que se requiera para optar á los empleos que se soliciten; en la inteligencia de que habiendo de cumplirse con todo rigor las prescripciones de los mencionados Reales decretos, no podrá prosperar pretension alguna á la cual no se unan los documentos necesarios para calificar las circunstancias que den idoneidad al recurrente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1884.

TEJADA.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Gaceta 16.

Núm. 964.

Gobierno Civil de la Provincia DE LAS BALEARES.

Seccion de Fomento.—Minas.—«La Compañia de Minas de Ibiza» ha presentado en este Gobierno á las once de la mañana del día 15 de los corrientes, una solicitud manifestando que desea obtener la concesion de diez y ocho pertenencias de mineral de hierro con el nombre de «Abundancia» sitas en el distrito municipal de Sta. Eulalia (Ibiza), verificando la designacion del registro en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon N. O. de la mina «Elvira» y desde él se medirán sucesivamente cuatrocientos metros al N. cuatrocientos al E. trescientos al S. doscientos al E. ciento al S. y seiscientos al O.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el act.º 23 de la Ley de 24 de Junio de 1863, he acordado admitir, salvo mejor derecho, por decreto de este día la expresada solicitud, pu-

blicando en el BOLETIN OFICIAL el edicto correspondiente, fijando otro igual en la tabla de anuncios de este Gobierno y en la de la Alcaldia de Sta. Eulalia, á fin de que en el plazo de sesenta días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su insercion en el citado periódico, presenten las reclamaciones que convengan á su derecho las personas que se consideren perjudicadas.

Palma 19 de Diciembre de 1884.
El Gobernador,
Manuel Cos-Gayon.

Núm. 965.

Seccion de Fomento.—Carreteras.—En virtud de orden de la Direccion general de Obras públicas, he dispuesto que el día 19 del próximo Enero, á las doce de su mañana, tenga efecto la subasta de acopios de piedra machacada con destino á la conservacion de las carreteras que se expresan en la relacion que se inserta al pié de este anuncio.

La subasta se celebrará en mi despacho en el día y hora señalados, con arreglo á lo dispuesto en la Instrucion de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno los presupuestos y condiciones que han de regir en cada una de las carreteras, no admitiéndose ninguna proposicion que se refiera á más de una de ellas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, estendidas en papel timbrado de la clase oncená, arreglándose exactamente al modelo adjunto, debiendo consignar previamente en la Caja del Tesoro de esta provincia la cantidad correspondiente al 1 por 100 del presupuesto de contrata de cada una de las carreteras, siendo preciso acompañar al pliego de proposicion el documento que acredite haber realizado dicho depósito.

En el caso de que resultasen dos

ó mas proposiciones iguales; se celebrará en el acto una segunda licitacion, unicamente entre sus autores, abierta en los términos prescritos en la citada Instrucion, fijándose la primera puja por lo ménos en 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores. Los gastos de insercion de este anuncio en la Gaceta, serán satisfechos por los rematantes.

Palma 20 de Diciembre de 1884.
El Gobernador,
Manuel Cos-Gayon.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de....enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para la subasta de los acopios de piedra machacada con destino á la carretera de....y de los requisitos y condiciones que se exigen para el cumplimiento de este servicio, se comprometo á tomar á su cargo los mencionados acopios con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....(aquí la cantidad escrita en letra, siendo desechada la proposicion en que así no se haga.)

(Fecha y firma del proponente.)

Relacion de las carreteras que se cita anteriormente.

	Presupuesto de contrata.	Ptas. Cets
De Palma al puerto de Soller por Soller.	6.004'38	
De Artá á Sta. Margarita.	6.997'46	

Núm. 966.

Seccion de Fomento.—Montes. Subasta.

No habiendo aun el rematante de la cantera del monte «Comuna de Biniamar de Selva», ingresando en Tesoreria de Hacienda pública el 10 pº del valor de la subasta fue le fué ad-

obligadas al pago de trescientos veinte reales mensuales á que las sugetó D. Baltazar Muntaner y Bordoy por via de asistencias militares á su hijo D. Pedro Muntaner y Socias del Fangar, mientras sirviese en el cuerpo de guardia de la Real persona, hasta la clase de Subbrigadier; la cantidad por la que se rematen dichas dos espresadas fincas, no se rebajará cantidad alguna por razon de la mencionada conobligacion, si bien podrá el comprador solicitar á su costa y en la forma que estime conveniente la cancelacion de dicho gravámen.

4.º Del precio por el cual se rematen las tres fincas de cuya venta se rebajarán los capitales de los censos á que las mismas esten afectas y cuya redencion no se acredite, computándose dichos capitales para este efecto á razon del seis por ciento en los censos prestaderos á particulares, y á los tipos de redencion en los censos sujetos á las leyes de desamortizacion.

Palma diez y seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Francisco Bello.—Ante mí, Antonio M.º Rosselló.

Núm. 974.

En virtud del presente edicto se sacan á pública subasta por término de ocho dias á instancia de D. Juan Antonio Perelló y Ginard, los muebles que se diran embargados á D. Rafael Colomina y Rebasá para con su producto hacer pago al primero de sus alcances contra el segundo.

Table with 2 columns: Description of items and Price in Pesetas. Items include a sofa, frames, a mirror, corner pieces, chairs, a clock, a table, and a lamp.

Para el remate de los espresados muebles queda señalado el treinta y uno de este mes á las once de su mañana; en la inteligencia que serán de cargo de los compradores los gastos de subasta y remate; debiendo satisfacer el importe de éste en el acto

de entregarle el mueble ó muebles rematados que estarán de manifiesto en los estrados de este Juzgado donde se verificarán dichos remates.

Palma diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Francisco Bello.—Por su mandado, Antonio Sureña.

Núm. 975.

Don Cristino Piñeyro Fernandez, Juez de primera instancia del partido de Inca.

Por el presente edicto se hace saber: que D. Antonio Cirer y Arrom vecino de la villa de Sansellas y elector para Diputados á Córtes ha presentado en este Juzgado demanda con el objeto de obtener la inclusion en las listas electorales para Diputados á Córtes de este Distrito y Seccion de Sansellas de D. Matias Garau y Cirer, D. Sebastian Garau y Cirer, D. Pedro Molinas y Amengual, Don Juan Vert y Sart, Nadal Ramis y Cirer Caluza, Miguel Llabres y Cirer, José Ferrer y Sans Xim, Baltazar Gelabert y Ferrer Puriel, Matias Llabrés y Vert Mascaró, Lorenzo Serra y Vert Naynos, Antonio Torrents y Ferragut de las Comas, Jaime Matteu y Llabrés Vileta, Jaime Mairata y Horrach, Antonio Mairata y Horrach, Bartolomé Mairata y Horrach, Jaime Mairata y Bover Forné, Jaime Ramis y Nicolau, Juan Morey y Ramis General, Gabriel Balle y Ramis Galió D. Juan Molinas y Amengual, D. Bartolomé Molinas y Amengual, D. Antonio Molinas y Amengual, Miguel Verd y Cirer Cali, Miguel Amengual y Arrom Birbe y Gabriel Vich y Cañellas, todos vecinos de la referida villa de Sansellas. Y por providencia de veinte y seis de Noviembre próximo pasado he dispuesto que se publique el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia para que dentro el término de veinte dias á contar desde la fecha de su insercion en dicho periódico puedan presentarse en oposicion á la indicada inclusion los mismos interesados ó cualquier elector, si lo creen conveniente.

Dado en Inca diez y seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Cristino Piñeyro.—Ante mí, Juan Bennasar.

Num. 976.

Por el presente edicto se hace saber: que D. Juan Gilabert y Verd vecino de esta villa ha presentado en este Juzgado demanda, con el objeto de obtener su inclusion en las listas electorales para Diputados á Córtes de este Distrito y Seccion de esta villa. Y por providencia de veinte y nueve de Noviembre próximo pasado he dispuesto que se publique el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia para que dentro el término de veinte dias á contar desde la fecha de su insercion en dicho periódico pueda presentarse en oposicion á la indicada inclusion, cualquier elector si lo cree conveniente.

Dado en Inca á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Cristino Piñeyro.—Ante mí, Juan Bennasar.

INSTRUCCION para los aspirantes á ingreso EN LA ACADEMIA DE ARTILLERIA.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION MILITAR. (1)

19. Los Anglo-Sajones en la Gran Bretaña.—Invasion.—Engist y Arturo.—Orden de la Tabla Redonda.—Edda y los Anglos.—La Heptarquía.—Egberto.—Invasion de los dinamarqueses.—Alfredo el Grande.—Los Eduardos.

El Bajo Imperio.—Justiniano.—Belisario.—Guerras.—Sucesores de Justiniano.—Heraclio.—Guerras.—con los Persas.—León Isauro.

20. Mahoma.—Sus conquistas.—Sucesores de Mahoma.—Los Omeyas.—Conquistas.—Los Abasidas.—Almanzor.—Roma durante las invasiones.—Los Papas.—Poder temporal.—Concilios.—Los anacoretas.

21. Imperio de Carlo-Magno.—Conquistas.—Derrota de Roncesvalles.

Desmembracion del Imperio.—Ludovico Pio.—Guerras entre sus hijos.—Tratado de Strasburgo.—Carlos el Calvo.—Invasion de los normandos.—Últimos Carlovingios.

22. Los normandos en Italia.—Los hijos de Tancredo.—Los normandos en las dos Sicilias.

Los dinamarqueses y los normandos en Inglaterra.—Conquista de Inglaterra.—Dinastia de Canuto el Grande.—Eduardo el Confesor.—Heraldo.—Batalla de Hastings.

23. Alemania.—Casa de Sajonia.—Los Duques.—Enrique I.—Los Otones y Crescencio.—Enrique II.

El Bajo Imperio.—Dinastia Isauriana.—Focio.

Los Conmenos.—Alejo I.—Guerras.—Los califas de Bagdad.

Los turcos.—Los Seldyucidas y los Fatimitas.

24. Periodo feudo-papal.—Italia y Alemania.—Conrado II y Enrique III.—Gregorio VII.—El Sacerdocio y el Imperio.—Enrique IV.—El Antipapa.—Enrique V y el Concordato de Worms.—Fin de la casa de Franconia.

25. Las Cruzadas.—Causas.—Primera cruzada.—Fundacion del Reino de Jerusalém.—Ordenes militares.—Segunda cruzada.—Batalla de Tiberiades.—Tercera cruzada.—Conquistas de la Isla de Chipre y de Tolemaida.—Cuarta cruzada.—Fundacion del Imperio latino.—Cruzadas quinta y sexta.—Cruzada de San Luis.—Toma de Damietta.—Octava cruzada.—Consecuencias de las cruzadas.—Los Mogoles.—Gengis Kan.—Conquistas.

26. Italia y Alemania.—Casa de Suabia.—Güelfos y Gibelinos.—Barbarroja.—Arnaldo de Brescia.—Federico.—Expedicion á Italia.—Alejandro III.—Liga Lombarda.—Enrique VI.

Inocencio III y Federico II.—Manfredo.—Batalla de Benevento.—Fin de la casa Hohenstauffen.—Carlos de Anjou.—Las Visperas Sicilianas.—Franceses y aragoneses en Italia.—El interregno.

27. Los Capetos.—Advenimiento.—La Tregua de Dios.—Luis VI y Luis VII.—Felipe Augusto.—Coalicion europea.—Batalla de Bovines.—Guerra contra los Albigenses.—Tratado de Paris.—S. Luis.

Los Normandos y los Plantagenets.—Los hijos de Guillermo el Conquistador.—Enrique II.—Ricardo I.—Juan sin Tierra.—Enrique III.—Guerra civil.—Batalla de Evesham.—Eduardo I.

28. Casa de Hapsburgo.—Rodulfo.—Alberto I.—Independencia de Suicia.—Enrique VII.

Casa de Boviera.—Luis V.—Carlos IV.—Wenceslao.—Roberto.—Batalla del lago de Garda.—Segismundo.—Guerra de los Husitas.—Las ligas anseática y rhuana.

29. Felipe el Hermoso.—Últimos Capetos.—Bonifacio VIII.—Gran cisma de Occidente.

Estados independientes italianos.—Milán.—Los Visconti.—Guerras.—Los Condottieri.—Florenca y Venecia.—Los Dux.—Conjuración de Marino Faliero.—Guerra Maritima entre Venecia y Génova.—Nápoles y Sicilia.

30. Guerra de los Cien Años.—Eduardo III y Felipe de Valois.—Batallas de la Esclusa y Crecy.—Juan el Bueno.—Batalla de Poitiers.—Carlos V el Sabio.—Ricardo II y Enrique IV.—Guerras. Carlos VI y Enrique V.—Batalla de Azincourt.—Fin de la guerra.—Carlos VII.—Juana de Arco.—Expulsion de los ingleses.—Estado interior de Inglaterra.—Guerra de la Jaqueria.—Guerra civil y de las dos Rosas.—Personajes hechos de armas notables.—Estado interior de Francia.—Guerra de la Jaqueria.—Borgoñeses y Armañacs.

31. Ultimos tiempos del Imperio griego.—Restauracion del imperio griego.—Expedicion de catalanes y aragoneses á Levante.—Emperadores otomanos: su origen y conquistas.—Tamerlán y Bayaceto.—Batalla de Ancyra.—Amurath II.—Guerra en Hungría.—Batalla de Varna.—Los Paleólogos.—Mahomet II.—Toma de Constantinopla.

El Renacimiento.

32. Turquía.—Descubrimientos.—Mohomet II.—Conquista.—Bayaceto II y el Gran Capitan.—Selim I y Solimán.

Italia.—Estado de Italia á la caida de Constantinopla.—Roma.—Decadencia de Venecia.—Florenca.—Los Médicis.—Pedro II.—Milán.—Los Sforcias.

33. Nápoles.—Expedicion de Carlos VIII.—Expedicion de Luis XII.—Guerra entre españoles y franceses.—Batallas de Cerinola y del Garellano.—Liga de Cambray.—Batalla de Agnadel.—Liga contra Francia.—Batallas de Rávena y Mariñán.—Tratado de Noyón.

Francia y Alemania.—Luis XI y Carlos el Temerario.—Carlos VIII y Luis XII.—Alemania; Alberto II y Federico III.—Maximiliano I.—Guerras.—Batalla de Guinegater.—Paz de Basilea.—La casa de Austria.—Su engrandecimiento.

(Se continuará.)

(1) Véase el Boletín núm. 2788.